

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

GGN-2023-P-0504

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 22 DE DICIEMBRE DE 2023

No.	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	NET-09061	Contrato de concesión 0005545	11/12/2023	NO APLICA	NO APLICA	CC



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS, CALIZA TRITURADA O MOLIDA No. NET-09061 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR RUBEN DARIO ORTIZ SILVA

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidenta de Contratación y Titulación, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.425.667**, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por la Presidencia de la República y las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, el señor **RUBEN DARIO ORTIZ SILVA**, identificado con la cedula de ciudadanía No **5.568.608**, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, han acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El 29 de mayo de 2012, el señor **RUBEN DARIO ORTIZ SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.568.608**, radicó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CALIZA TRITURADA O MOLIDA, MATERIALES DE CONSTRUCCION, DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SAN BENITO** y **AGUADA**, departamento de **SANTANDER**, a la cual le correspondió la placa No. **NET-09061**. (ii) Con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura. (iii) Que el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, después de un estudio constitucional y legal minucioso, recomendó la suscripción de los contratos de concesión minera que surjan del programa de Formalización de Minería Tradicional, tal y como consta en el Acta No. 6 del 2 de septiembre de 2019. (iv) Que el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que las solicitudes de formalización de minería tradicional deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para obtener el título minero. (v) Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **NET-09061** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, determinándose que esta presenta un área libre para continuar con el trámite. (vi) Que el día 30 de marzo de 2020 el Grupo de Legalización Minera a través de **concepto No. GLM 0722-2020** determinó que era jurídicamente factible continuar con el proceso de formalización de minería tradicional No. **NET-09061**. (vii) Que el día 13 de julio de 2020, en **informe técnico GLM No. 0273**, el área técnica del Grupo de Legalización determinó que era viable continuar con el estudio del presente trámite. (viii) Que a través de **Auto GLM No. 000510 del 20 de noviembre de 2020**, notificado por Estado Jurídico N° 087 de 26 de noviembre de 2020, se dispuso por parte de la autoridad minera requerir al interesado para que allegara, entre otros, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), so pena de entender desistido el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **NET-09061**. (ix) Que mediante **Auto GLM 000052 de 11 de marzo de 2021**, notificado por Estado Jurídico N° 037 de 15 de marzo de 2021, se prorrogó el plazo concedido en el Auto GLM No. 000510 del 20 de noviembre de

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS, CALIZA TRITURADA O MOLIDA No. NET-09061 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR RUBEN DARIO ORTIZ SILVA

2020, por el término de 4 meses más y en todo caso hasta el 29 de julio de 2021. (x) Que, mediante la página web de la Agencia Nacional de Minería, el día 28 de julio de 2021 el solicitante allega el Programa de Trabajos y Obras PTO. (xi) Que mediante **informe del 24 de agosto de 2021**, el área técnica del Grupo de Legalización evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado por el solicitante, concluyendo que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debía ser complementado en los aspectos indicados en dicho concepto técnico. (xii) Que mediante **Auto No. GLM 000372 del 17 de septiembre de 2021**, notificado por Estado Jurídico N° 165 de 28 de septiembre de 2021, se dispuso por parte de la autoridad minera requerir el ajuste al Programa de Trabajos y Obras. (xiii) Que mediante radicado 20211001478402 de fecha 11 de octubre de 2021 el señor **RUBEN DARIO ORTIZ SILVA**, solicitó la ampliación del término para la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), efectuado a través de **Auto GLM No. 000372 del 17 de septiembre de 2021**, aduciendo circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, anexando cronograma de actividades detallado de los tiempos que acarrea cada una de las actividades para la presentación del ajuste al documento del instrumento técnico requerido por la autoridad minera. (xiv) Así las cosas, el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a realizar el análisis técnico del cronograma presentado por el interesado, estableciéndose a través de **concepto GLM 729 del 02 de diciembre de 2021**, concluyendo que se considera que es TÉCNICAMENTE VIABLE el cronograma presentado para la aprobación de la prórroga para la presentación de los ajustes requeridos anteriormente, por lo que el termino por el cual se aprueba el cronograma de realización de actividades y posterior entrega del documento con el cumplimiento de los requerimientos efectuados es de máximo 4 meses. (xv) Teniendo en cuenta lo anterior, se expidió **Auto No. GLM 000434 del 10 de diciembre de 2021**, notificado por Estado Jurídico N° 216 del 14 de diciembre de 2021, procedió a: *"PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000372 del 17 de septiembre de 2021, por el término de CUATRO (04) MESES más, contados a partir de la notificación del presente proveído."* (xvi) Que mediante radicado No. 20221001722942 del 25 de febrero de 2022, el solicitante presenta documento en respuesta a los requerimientos elevados a través **Auto No. GLM 000372 del 17 de septiembre de 2021** y prorrogado mediante **Auto No. GLM 000434 del 10 de diciembre de 2021** y los anexos: 5 Mapas (Copia radicado LAT, Copia Resultados ensayos de laboratorio del material y el informe de Socialización Proyecto), Copia de Tarjeta Profesional Ingeniero y Geóloga, sin embargo, el documento inicialmente enunciado, corresponde a un documento adicional al PTO evaluado el 24 de agosto de 2021, que por desconocimiento y falta claridad del acto administrativo que requirió no lo allegaron en un solo documento técnico de PTO y ajustes. (xvii) Teniendo en cuenta lo anterior, el día 28 de marzo de 2022 el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a "Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera" dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con el beneficiario de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **NET-09061** y sus asesores, con el fin de aclarar las inquietudes, respecto a los requerimientos realizados en los actos administrativos vigentes, indicándoles entre otras cosas, que los ajustes requeridos al PTO deben presentarse en un solo documento técnico, el cual deberá desarrollarse según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018,

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS, CALIZA TRITURADA O MOLIDA No. NET-09061 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR RUBEN DARIO ORTIZ SILVA

actuación que quedó registrada y debidamente grabada. (xviii) Que mediante concepto técnico No. 158 de fecha 30 de marzo de 2022, el área técnica del Grupo de Legalización, realizó una revisión del documento técnico PTO, en atención a las inquietudes manifestada por el interesado en marco de la mesa de trabajo realizada el día 28 de marzo de 2022, concluyendo que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, y por lo tanto debía ser complementado en los aspectos indicados en el señalado concepto. (xix) Que mediante **Auto GLM No. 000083 del 08 de abril de 2022**, notificado por Estado Jurídico 070 del 25 de abril de 2022, se ajusta la actuación administrativa y en tal sentido establece que las disposiciones contenidas en el Auto No. GLM 000372 del 17 de septiembre de 2021 y el Auto No. GLM 000434 del 10 de diciembre de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo, y así mismo, se requiere al señor **RUBEN DARIO ORTIZ SILVA**, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días a partir de la notificación del acto administrativo, procediera a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado. (xx) Que el día 19 de mayo de 2022, se realizó nuevamente mesa técnica, en donde se le indicó al solicitante y asesores que se deben realizar ajustes a lo presentado y posteriormente radicar el documento técnico de PTO y sus respectivos anexos, dentro de los términos establecidos por el **Auto No. GLM 000083 del 08 de abril de 2022**. (xxi) Que mediante radicado No. 20221001876062 del 25 de mayo de 2022, el solicitante allegó estudio denominado PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PARA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN MINERA **NET-09061**. (xxii) Que el área técnica del Grupo de Legalización Minera a través de **concepto GLM No. 346 del 07 julio de 2022** se pronunció frente al estudio técnico presentado por el solicitante en los siguientes términos: *“Evaluada y analizada la información allegada correspondiente a la solicitud NET-09061, se considera que CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y fueron complementadas en los aspectos indicados en el presente concepto técnico.”* (xxiii) Que el día 14 de julio de 2021 el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a realizar **las memorias del Programa de Trabajos y Obras No. GLM 377**, el cual, mediante concepto técnico de fecha 07 de julio de 2021, se indicó que cumple técnicamente. (xxiv) Que por medio de **Auto GLM No. 000244 del 25 de julio de 2022**, notificado por Estado Jurídico No. 130 del 27 de julio de 2022, se aprobó Programa de Trabajos y Obras - P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. Tradicional **NET-09061**. (xxv) Que el día 19 de enero de 2023 la Agencia Nacional de Minería mediante circular externa No 001 adopta el nuevo sistema de proyección cartográfica para Colombia “MAGNA SIRGAS” y su aplicación en el sector. (xxvi) El día **01 de noviembre de 2023**, la **Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS**, emitió la **Resolución DGL No. 000821 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** a nombre del señor **RUBEN DARIO SILVA ORTIZ**, identificado con C.C 5.568.608, para el proyecto denominado **“EXPLOTACIÓN DE CALIZA TRITURADA O MOLIDA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES”**, en jurisdicción de los municipios de Aguada y San Benito, en el Departamento de Santander, la cual quedo ejecutoriada el 20 de noviembre de 2023, conforme a constancia de ejecutoria emitida por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS. (xxvii) Que mediante concepto técnico de definición de área No. **GLM-393 del 24 de noviembre de 2023**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, estableció que debido a que los solicitantes no retienen toda el área resultante definida actualmente en el

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS, CALIZA TRITURADA O MOLIDA No. NET-09061 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR RUBEN DARIO ORTIZ SILVA

visor geográfico de ANNA Minería para la solicitud **NET-09061**, definido en el PTO allegado y aprobado, la devolución de doscientos treinta y dos (232) celdas para un área total de devolución y objeto de liberación de área correspondiente a 283,5321 Hectáreas, Constituida por dos (2) polígonos, por lo que es pertinente proceder a la definición del área para la solicitud en estudio. **(xxviii)** Que mediante **Auto GLM 258 del 05 de diciembre de 2023**, se ordenó la liberación de doscientos treinta y dos (232) celdas de la cuadrícula minera, para un área total a liberar de 283,5321 Hectáreas, Constituida por dos (2) Polígonos, asociadas a la solicitud de formalización de minería tradicional de placa No. **NET-09061**. **(xxix)** Que mediante Evaluación técnica No. **GLM-417 del 05 de diciembre de 2023**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, estableció que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NET-09061**, cumplió con los requisitos técnicos señalados en la Ley, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada por la **Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS**, sobre el particular es importante aclarar que al tenor de lo establecido en el parágrafo primero de la **Resolución DGL No. 000821 del 01 de noviembre de 2023**, la vigencia de la presente Licencia Ambiental Temporal, será hasta por un (1) año posterior al registro del contrato de concesión, tiempo en el que los titulares mineros deberán tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 2250 de 2022, adicionalmente la solicitud - cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería, en un área libre susceptible de contratar correspondiente a **145,4333** hectáreas equivalente a **119 celdas**, distribuidas en una (1) zona de alinderación y el área - NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, - NO presenta superposición con zonas de minería restringida de acuerdo al Art. 35 de la Ley 685 de 2001, y presenta las superposiciones relacionadas en el “Cuadro de Superposiciones según ANNA Minería”, del concepto técnico de carácter **INFORMATIVO**, por lo que establece que es viable técnicamente proceder a la elaboración de la Minuta. **(xxx)** Que en **Evaluación Jurídica No. 078-2023 de 06 de diciembre 2023**, se estableció que el solicitante cumplió en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgado el contrato de concesión, por lo tanto, es procedente celebrar el presente contrato de concesión, el cual se encuentra regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento denominado técnicamente como **ARENAS Y GRAVAS, CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, en el área total descrita en la Cláusula Segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado por **EL CONCESIONARIO** y aprobado por la Agencia Nacional de Minería. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. - Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del contrato.** El área


CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS, CALIZA TRITURADA O MOLIDA No. NET-09061 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR RUBEN DARIO ORTIZ SILVA

objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y número de celdas que se mencionan a continuación:

SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN:	NET-09061
SOLICITANTE:	RUBÉN DARIO ORTIZ SILVA
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	AGUADA / SAN BENITO - SANTANDER
VEREDAS:	SAN ALBERTO / JUNTAS
ÁREA DE SOLICITUD: (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	145,4333 hectáreas.
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA:	MAGNA - SIRGAS
COORDENADAS:	GEOGRÁFICAS
CELDAS:	CIENTO DIECINUEVE (119)
MINERAL	ARENAS Y GRAVAS, CALIZA TRITURADA O MOLIDA.

La alinderación del polígono definido, es la que se encuentra delimitada por los vértices descritos a continuación:

Alinderación Externa

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD	VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD	VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	6,16700	-73,50700	34	6,15900	-73,49600	67	6,15400	-73,50000
2	6,16700	-73,50600	35	6,15900	-73,49500	68	6,15300	-73,50000
3	6,16700	-73,50500	36	6,16000	-73,49500	69	6,15200	-73,50000
4	6,16700	-73,50400	37	6,16000	-73,49400	70	6,15200	-73,50100
5	6,16700	-73,50300	38	6,16100	-73,49400	71	6,15200	-73,50200
6	6,16600	-73,50300	39	6,16100	-73,49300	72	6,15200	-73,50300
7	6,16500	-73,50300	40	6,16200	-73,49300	73	6,15200	-73,50400
8	6,16400	-73,50300	41	6,16300	-73,49300	74	6,15200	-73,50500
9	6,16300	-73,50300	42	6,16400	-73,49300	75	6,15200	-73,50600
10	6,16300	-73,50400	43	6,16500	-73,49300	76	6,15200	-73,50700
11	6,16200	-73,50400	44	6,16500	-73,49200	77	6,15300	-73,50700
12	6,16100	-73,50400	45	6,16500	-73,49100	78	6,15300	-73,50800
13	6,16000	-73,50400	46	6,16400	-73,49100	79	6,15300	-73,50900
14	6,15900	-73,50400	47	6,16300	-73,49100	80	6,15300	-73,51000
15	6,15900	-73,50300	48	6,16200	-73,49100	81	6,15300	-73,51100
16	6,15900	-73,50200	49	6,16200	-73,49000	82	6,15400	-73,51100
17	6,15900	-73,50100	50	6,16100	-73,49000	83	6,15500	-73,51100
18	6,15800	-73,50100	51	6,16000	-73,49000	84	6,15600	-73,51100
19	6,15700	-73,50100	52	6,16000	-73,49100	85	6,15700	-73,51100
20	6,15700	-73,50200	53	6,16000	-73,49200	86	6,15800	-73,51100
21	6,15700	-73,50300	54	6,15900	-73,49200	87	6,15800	-73,51000
22	6,15600	-73,50300	55	6,15900	-73,49300	88	6,15900	-73,51000
23	6,15500	-73,50300	56	6,15800	-73,49300	89	6,16000	-73,51000
24	6,15500	-73,50200	57	6,15800	-73,49400	90	6,16000	-73,50900
25	6,15500	-73,50100	58	6,15800	-73,49500	91	6,16100	-73,50900
26	6,15600	-73,50100	59	6,15700	-73,49500	92	6,16200	-73,50900
27	6,15600	-73,50000	60	6,15700	-73,49600	93	6,16200	-73,50800
28	6,15600	-73,49900	61	6,15600	-73,49600	94	6,16300	-73,50800

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE
MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS, CALIZA TRITURADA O MOLIDA No. NET-09061
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR RUBEN
DARIO ORTIZ SILVA**

29	6,15700	-73,49900	62	6,15600	-73,49700	95	6,16400	-73,50800
30	6,15700	-73,49800	63	6,15500	-73,49700	96	6,16400	-73,50700
31	6,15800	-73,49800	64	6,15500	-73,49800	97	6,16500	-73,50700
32	6,15800	-73,49700	65	6,15400	-73,49800	98	6,16600	-73,50700
33	6,15800	-73,49600	66	6,15400	-73,49900	1	6,16700	-73,50700

Alindación de exclusión polígono interno.

VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
99	6,16000	-73,50700
100	6,16000	-73,50600
101	6,16000	-73,50500
102	6,15900	-73,50500
103	6,15800	-73,50500
104	6,15700	-73,50500
105	6,15600	-73,50500
106	6,15600	-73,50600
107	6,15600	-73,50700

VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
108	6,15600	-73,50800
109	6,15600	-73,50900
110	6,15700	-73,50900
111	6,15800	-73,50900
112	6,15800	-73,50800
113	6,15900	-73,50800
114	6,15900	-73,50700
99	6,16000	-73,50700

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área de la solicitud de minería tradicional **NET-09061** en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería con sistema de referencia espacial **MAGNA-SIRGAS**, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

**CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO DE LA SOLICITUD DE
LEGALIZACIÓN NET-09061**

ID	CELL KEY ID	ÁREA Ha
1	18N03M20H19V	1,22213777
2	18N03M20H19X	1,22213721
3	18N03M20H14S	1,22212340
4	18N03M20H24D	1,22213831
5	18N03M20H14I	1,22211842
6	18N03M20H24P	1,22214328
7	18N03M20H14U	1,22212228
8	18N03M20H15V	1,22212394
9	18N03M20H15B	1,22211454
10	18N03M20H25C	1,22213663
11	18N03M20H20M	1,22213056
12	18N03M20H20H	1,22212835
13	18N03M20H25E	1,22213552
14	18N03N16E16V	1,22213330
15	18N03N16E16S	1,22212888
16	18N03N16E12X	1,22212002
17	18N03N16E12H	1,22211394
18	18N03N16E12N	1,22211504
19	18N03M20H23E	1,22213943
20	18N03M20H19W	1,22213666
21	18N03M20H19C	1,22212782
22	18N03M20H14H	1,22211898
23	18N03M20H24J	1,22214107
24	18N03M20H24E	1,22213775
25	18N03M20H25K	1,22214217

ID	CELL KEY ID	ÁREA Ha
41	18N03M20H10Q	1,22211123
42	18N03M20H25L	1,22214161
43	18N03M20H25G	1,22213995
44	18N03M20H15G	1,22211730
45	18N03M20H10W	1,22211233
46	18N03M20H25M	1,22214105
47	18N03M20H25N	1,22214105
48	18N03M20H25I	1,22213939
49	18N03N16E17B	1,22212334
50	18N03N16E12Z	1,22212001
51	18N03M20H19K	1,22213335
52	18N03M20H19G	1,22213058
53	18N03M20H14M	1,22212064
54	18N03M20H24N	1,22214273
55	18N03M20H24I	1,22213996
56	18N03M20H09T	1,22211234
57	18N03M20H20G	1,22212835
58	18N03M20H20I	1,22212724
59	18N03M20H20Z	1,22213386
60	18N03N16E16R	1,22213109
61	18N03N16E17F	1,22212444
62	18N03N16E17A	1,22212334
63	18N03N16E12D	1,22211007
64	18N03M20H18P	1,22213335
65	18N03M20H24A	1,22213998

ID	CELL KEY ID	ÁREA Ha
81	18N03M20H14D	1,22211676
82	18N03M20H09Y	1,22211345
83	18N03M20H14P	1,22212063
84	18N03M20H14E	1,22211510
85	18N03M20H09U	1,22211179
86	18N03M20H15A	1,22211565
87	18N03M20H20L	1,22213056
88	18N03M20H25P	1,22214104
89	18N03N16E21A	1,22213607
90	18N03N16E16T	1,22213053
91	18N03N16E16P	1,22212776
92	18N03N16E12C	1,22211173
93	18N03N16E12Y	1,22211946
94	18N03M20H18U	1,22213556
95	18N03M20H24F	1,22214164
96	18N03M20H19F	1,22213114
97	18N03M20H19A	1,22212783
98	18N03M20H24C	1,22213886
99	18N03M20H19B	1,22212837
100	18N03M20H19Y	1,22213610
101	18N03M20H14Y	1,22212450
102	18N03M20H09Z	1,22211234
103	18N03M20H25F	1,22213996
104	18N03M20H15Q	1,22212173
105	18N03M20H10R	1,22211012

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS, CALIZA TRITURADA O MOLIDA No. NET-09061 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR RUBEN DARIO ORTIZ SILVA

26	18N03M20H20Q	1,22213333	66	18N03M20H24B	1,22213887	106	18N03N16E12W	1,22212113
27	18N03M20H20K	1,22213112	67	18N03M20H14X	1,22212561	107	18N03N16E17C	1,22212167
28	18N03M20H20A	1,22212670	68	18N03M20H14R	1,22212285	108	18N03N16E12S	1,22211781
29	18N03M20H25B	1,22213664	69	18N03M20H19Z	1,22213554	109	18N03N16E12M	1,22211560
30	18N03M20H20W	1,22213553	70	18N03M20H20F	1,22212946	110	18N03N16E12I	1,22211283
31	18N03M20H25H	1,22213995	71	18N03M20H15K	1,22211952	111	18N03N16E12U	1,22211724
32	18N03M20H25D	1,22213663	72	18N03M20H15F	1,22211786	112	18N03M20H18Z	1,22213777
33	18N03N16E16W	1,22213441	73	18N03M20H20R	1,22213277	113	18N03M20H19Q	1,22213556
34	18N03N16E16J	1,22212555	74	18N03M20H25J	1,22213828	114	18N03M20H14Z	1,22212449
35	18N03N16E17G	1,22212444	75	18N03N16E16M	1,22212832	115	18N03M20H14J	1,22211786
36	18N03M20H24G	1,22214108	76	18N03N16E16N	1,22212777	116	18N03M20H20V	1,22213554
37	18N03M20H14W	1,22212616	77	18N03N16E12T	1,22211725	117	18N03M20H20N	1,22213000
38	18N03M20H14N	1,22212063	78	18N03M20H23J	1,22214275	118	18N03N16E21B	1,22213606
39	18N03M20H25A	1,22213664	79	18N03M20H24H	1,22214107	119	18N03N16E16X	1,22213274
40	18N03M20H10V	1,22211344	80	18N03M20H14T	1,22212284	ÁREA TOTAL		145,4333

Las celdas que conforman el área susceptible de otorgar para la solicitud de legalización minera **NET-09061**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas en el área, con referencia espacial **MAGNA -SIRGAS**, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **AGUADA** y **SAN BENITO**, departamento de **SANTANDER** y comprende una extensión superficial total de **145,4333 HECTÁREAS** equivalente a **ciento diecinueve (119) celdas DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al **Anexo No.1** de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la Cláusula Séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato.** El presente contrato tiene una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, contados a partir de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato de concesión, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del mismo y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del contrato hasta por treinta (30) años más, ésta no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS, CALIZA TRITURADA O MOLIDA No. NET-09061 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR RUBEN DARIO ORTIZ SILVA

normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** El presente contrato cuenta con Licencia Ambiental Temporal, instrumento que se constituye en la herramienta ambiental temporal en los términos del inciso séptimo del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, otorgada por la **Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS** mediante **Resolución DGL No. 000821 del 01 de noviembre de 2023**, ejecutoriada y en firme el 20 de noviembre de 2023, la cual es de obligatorio cumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO**, corresponde al **Anexo No. 3** de este contrato y hace parte integral del mismo, así como sus obligaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Minas. **PARÁGRAFO PRIMERO. – EL CONCESIONARIO** deberá ejecutar las labores mineras en la zona dispuesta dentro la herramienta ambiental temporal impuesta, en las condiciones señaladas en la misma, y en todo, caso dentro del polígono aquí otorgado. **PARÁGRAFO SEGUNDO. –** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, **EL CONCESIONARIO** deberá solicitar la licencia ambiental definitiva que ampare las labores del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, de acuerdo a los lineamientos ambientales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** El área otorgada NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, NO presenta superposición con zonas de minería restringida de acuerdo al Art. 35 de la Ley 685 de 2001, así mismo el área presenta superposición con diferentes capas de conformidad con Anna Minería; las cuales son de carácter informativo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2. EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras aprobado, es el **Anexo No. 2** del presente contrato. **7.3** En la ejecución de los trabajos de explotación, **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, llevará los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS, CALIZA TRITURADA O MOLIDA No. NET-09061 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR RUBÉN DARIO ORTIZ SILVA

el efecto, **EL CONCESIONARIO** minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.4.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.5.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.6.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.7.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.8.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. **7.9** Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. **7.10. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, una vez inscrito el presente contrato, informará al ente territorial el inicio del proyecto, socializará con la comunidad del área de influencia los resultados del proyecto y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada de uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.11.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS, CALIZA TRITURADA O MOLIDA No. NET-09061 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR RUBEN DARIO ORTIZ SILVA

salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** EL CONCESIONARIO se obliga a mantener indemne en todo momento a LA CONCEDENTE frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir LA CONCEDENTE con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de la explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores de EL CONCESIONARIO.** El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá, a su entero cargo, por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir LA CONCEDENTE por dicha causa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.** EL CONCESIONARIO será responsable ante LA CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a LA CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir LA CONCEDENTE como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de EL CONCESIONARIO. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso LA CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS, CALIZA TRITURADA O MOLIDA No. NET-09061 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR RUBEN DARIO ORTIZ SILVA

Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, o en aquellas disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas incluyendo aquellas que se hallaren pendientes de cumplirse al momento de perfeccionarse la cesión. c) **Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en el siguiente criterio: **Para Explotación**, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Seguimiento y Control.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL**

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS, CALIZA TRITURADA O MOLIDA No. NET-09061 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR RUBEN DARIO ORTIZ SILVA

CONCESIONARIO, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental, en el marco de sus competencias, aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia de **EL CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte de **EL CONCESIONARIO** y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS, CALIZA TRITURADA O MOLIDA No. NET-09061 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR RUBEN DARIO ORTIZ SILVA

o embarque o darse al uso de la comunidad. b) **Obligaciones en caso de terminación.** EL **CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4.** La relación de pagos de regalías a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato de concesión en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **PARÁGRAFO.** En el evento en que **EL CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS, CALIZA TRITURADA O MOLIDA No. NET-09061 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR RUBEN DARIO ORTIZ SILVA

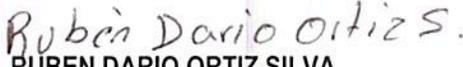
- **Anexo No.1.** Plano Topográfico
- **Anexo No.2.** Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante **Auto GLM No. 000244 del 25 de julio de 2022**, proferido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.
- **Anexo No. 3.** Licencia Ambiental Temporal otorgada por la **Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS**, mediante **Resolución DGL No. 000821 del 01 de noviembre de 2023**.
- **Anexo No. 4.** Anexos Administrativos:
 - ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **RUBEN DARIO ORTIZ SILVA**.
 - ✓ Póliza Minero Ambiental.
 - ✓ Certificado estado vigencia de cédula de ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil del señor **RUBEN DARIO ORTIZ SILVA**.
 - ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del señor **RUBEN DARIO ORTIZ SILVA**.
 - ✓ Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de los señores **RUBEN DARIO ORTIZ SILVA**.
 - ✓ Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia del señor **RUBEN DARIO ORTIZ SILVA**.
 - ✓ Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia del señor **RUBEN DARIO ORTIZ SILVA**.
 - ✓ Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **11 DIC 2023**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería ANM


RUBEN DARIO ORTIZ SILVA
C.C. No. 5.568.608

Aprobó:
Edgar Iván Castañeda – Ingeniero GLM - Revisó Coordinadas. 
Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora Grupo de Legalización Minera.
Revisó: Miller E. Martínez Casas – Experto Despacho VCT 
Filtró: Sergio Hernando Ramos López – Abogado GLM 
Elaboró: Lynda Mariana Riveros Torres – Gestor GLM 

